

**TEMARIO****A1**EDICIÓN  
**2026****EN FORMATO LEY****MUESTRA GRATIS · 3 DE 75 TEMAS**

# Letrado

## Diputación Provincial de Huelva

El texto literal de las 62 normas de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 75 temas



Señalados los artículos más preguntados en examen

**3**

de los 75 temas, de muestra

**62**

normas, sin artículos derogados

**5**

preguntas explicadas por tema

**34**

páginas

**oposicionesexpress.com**

Texto vigente de cada norma, con su fecha  
Programa oficial de la convocatoria  
Edición octubre de 2026

# Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Letrado · Diputación Provincial de Huelva. Son 62 normas, en el orden de tus 75 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

**Esto es una muestra gratis: lleva 3 de los 75 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.**

## La barra amarilla

### Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 156 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en octubre de 2026.

## Cómo encontrar un artículo

- 1 **Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
- 2 **Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
- 3 **Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 10 reúne los de todo el temario con su página.

## Cómo estudiarlo

- 1 Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
- 2 En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
- 3 Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
- 4 Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

**Créditos y aviso legal.** © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (<https://www.boe.es>) y de EUR-Lex (© Unión Europea, <https://eur-lex.europa.eu>). Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Letrado · Diputación Provincial de Huelva. Edición de octubre de 2026.

# Índice

Pulsa en un tema para ir a él

En gris, los temas que solo trae el temario completo.

## TEMAS COMUNES

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |           |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Tema 1</b>  | EL SISTEMA CONSTITUCIONAL: LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ANTECEDENTES Y SIGNIFICADO JURÍDICO. CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA. PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA CONSTITUCIÓN DE 1978. TÍTULO PRELIMINAR DE LA CONSTITUCIÓN. LA REFORMA CONSTITUCIONAL.<br>CE 1-9, 166-169                                                                   | <b>11</b> |
| <b>Tema 2</b>  | LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS EN LA CONSTITUCIÓN. GARANTÍAS Y TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS EN LA CONSTITUCIÓN. SUSPENSIÓN.<br>CE 10, 14-30, 32, 34-38, 53-55 · LO-AlarmaExcSitio 1-3, 13-36                                                                                   | <b>16</b> |
| <b>Tema 3</b>  | LA JEFATURA DEL ESTADO: LA CORONA. FUNCIONES CONSTITUCIONALES. SUCESIÓN. REGENCIA. REFRENDO.<br>CE 56-65                                                                                                                                                                                                                               | <b>29</b> |
| <b>Tema 4</b>  | LAS CORTES GENERALES: COMPOSICIÓN. ATRIBUCIONES. FUNCIONAMIENTO. ORGANIZACIÓN. LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES.<br>CE 66-96 · RCD 23-145, 148-150 · RS 27-33, 35-76, 80-86, 88-104, 106-123, 125-143, 148-151                                                                                                                              | —         |
| <b>Tema 5</b>  | EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES.<br>CE 97-102, 104, 107-116 · Ley-Gobierno 1-21, 23, 29 · RCD 162-165, 170-203 · RS 160-165, 167-170, 172-178, 182-183                                                                                                                            | —         |
| <b>Tema 6</b>  | EL PODER JUDICIAL. EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. ORGANIZACIÓN. COMPETENCIAS. LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JUSTICIA.<br>CE 117-127 · LOPJ 1-20, 104-106, 558-620                                                                                                                                                         | —         |
| <b>Tema 7</b>  | LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: NATURALEZA. ORGANIZACIÓN. FUNCIONES. COMPOSICIÓN. COMPETENCIAS. LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL. LOS CONFLICTOS CONSTITUCIONALES.<br>CE 159-161, 165 · LOTC 1-26, 59-75                                                                                                       | —         |
| <b>Tema 8</b>  | LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES. PROCESO DE DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL.<br>LOTC 27-44, 46-58, 76-95 · CE 162-164                                                                                                                                                                              | —         |
| <b>Tema 9</b>  | LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN: LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, VÍAS DE ACCESO A LA AUTONOMÍA. LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA. RÉGIMEN DE COMPETENCIAS. RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.<br>CE 138-139, 143-155 · LRJSP 140-154                                                                 | —         |
| <b>Tema 10</b> | LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN (CONTINUACIÓN): LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA LOCAL Y SU GARANTÍA INSTITUCIONAL. SU CONTENIDO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN EL ORDENAMIENTO BÁSICO ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL.<br>CE 137, 140-141 · LBRL 1-2, 5, 8-9 · CEAL 2-11 · LRJSP 81-139 | —         |
| <b>Tema 11</b> | EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA (I): DERECHOS Y DEBERES. COMPETENCIAS.<br>EA-AND 9, 12-88                                                                                                                                                                                                                                      | —         |
| <b>Tema 12</b> | EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA (II): ORGANIZACIÓN TERRITORIAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.<br>EA-AND 89-98, 99-139                                                                                                                                                                                               | —         |

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |   |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>Tema 13</b> | RELACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES CON LAS RESTANTES ADMINISTRACIONES TERRITORIALES. DEBERES RECÍPROCOS ENTRE ADMINISTRACIONES. TUTELA Y CONTROL DE LAS ENTIDADES LOCALES.<br>LBRL 10, 55-60, 62, 63-68, 117-120 · LRJSP 140-158 · LAULA 54-59                                                                                                                                                | — |
| <b>Tema 14</b> | ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS MUNICIPALES Y PROVINCIALES.<br>LBRL 19-28, 32-38 · LAULA 6-23 · ROF 35-54, 119-133                                                                                                                                                                                                                                                                                 | — |
| <b>Tema 15</b> | LA UNIÓN EUROPEA. EVOLUCIÓN Y OBJETIVOS. LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS. ESPECIAL REFERENCIA A LOS TRATADOS DE REFORMA. DERECHO DERIVADO: REGLAMENTO, DIRECTIVAS, DECISIONES, RECOMENDACIONES, DICTÁMENES Y OTRAS FUENTES. APLICACIÓN Y EFICACIA DEL DERECHO COMUNITARIO EN LOS ESTADOS MIEMBROS. EL JUEZ NACIONAL EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO COMUNITARIO.<br>TUE 1-8, 48-50 · TFUE 267, 288-292 | — |
| <b>Tema 16</b> | EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA. EL PARLAMENTO EUROPEO. EL CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. LA COMISIÓN EUROPEA: COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS. LA JUSTICIA EUROPEA. TRIBUNALES, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS.<br>TUE 13-19 · TFUE 223-281                                                                                                            | — |
| <b>Tema 17</b> | LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO PERSONA JURÍDICA Y EL DERECHO ADMINISTRATIVO. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN. POTESTADES REGLADAS Y DISCRECIONALES. DISCRECIONALIDAD Y CONCEPTOS JURÍDICOS INDETERMINADOS. LÍMITES DE LA DISCRECIONALIDAD. CONTROL JUDICIAL DE LA DISCRECIONALIDAD. LA DESVIACIÓN DE PODER.<br>CE 9, 106 · LJCA 70-71                                           | — |
| <b>Tema 18</b> | LOS SUJETOS EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO: CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN. EL ESTADO, LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y SUS ADMINISTRACIONES. DOCTRINAS ACERCA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ADMINISTRACIONES. RÉGIMEN EN NUESTRO DERECHO POSITIVO. OTRAS PERSONAS JURÍDICO-PÚBLICAS.<br>LRJSP 2, 81-84 · LAJA-AND 2, 50-53                                                   | — |
| <b>Tema 19</b> | PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ESPECIAL REFERENCIA A LOS PRINCIPIOS DE JERARQUÍA, EFICACIA, DESCENTRALIZACIÓN, DESCONCENTRACIÓN Y COORDINACIÓN.<br>CE 103 · LRJSP 3, 8 · LBRL 6 · LAJA-AND 3, 100                                                                                                                                                        | — |
| <b>Tema 20</b> | LOS DERECHOS DEL CIUDADANO ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSIDERACIÓN ESPECIAL DEL INTERESADO. COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA ADMINISTRACIÓN, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.<br>CE 105, 129 · LPACAP 3-8, 13, 53, 82-83 · LBRL 18, 69-72 · ROF 130-131, 226-236 · LAJA-AND 20, 32, 79-81, 85-87                                                   | — |
| <b>Tema 21</b> | SOMETIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN A LA LEY Y AL DERECHO. FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. LA LEY. CLASES DE LEYES. DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON RANGO DE LEY.<br>CE 81-92, 103, 150 · CC 1-2 · EA-AND 108-116 · LRJSP 3                                                                                                                                                                  | — |
| <b>Tema 22</b> | LOS ÓRGANOS COLEGIADOS LOCALES: CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA Y REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN. FUNCIONAMIENTO. ACTAS Y CERTIFICADOS DE ACUERDOS.<br>LBRL 46-47 · ROF 77-103, 109-113, 134-139, 196-207 · LRJSP 15-18 · RD-128-2018 3                                                                                                                                                                | — |
| <b>Tema 23</b> | LA CORPORACIÓN PROVINCIAL EN LA DIPUTACIÓN DE HUELVA. SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.<br>LBRL 32-35 · ROF 55-73, 104-108, 114-118 · LOREG 202-209                                                                                                                                                                                                                                            | — |
| <b>Tema 24</b> | EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. SU CONTROL Y FISCALIZACIÓN.<br>TRLRHL 162-193, 213-223 · RD-500-1990 1-105 · RD-424-2017 1-40                                                                                                                                                                                                     | — |

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |   |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>Tema 25</b> | EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (I).<br>CONSIDERACIONES GENERALES. CLASES DE PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. EL PERSONAL FUNCIONARIO CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO.<br>TREBEP 1-13, 55-68 · LBRL 92, 98-99 · RD-128-2018 1-68                                                                                                                          | — |
| <b>Tema 26</b> | EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (II) DERECHO A LA CARRERA PROFESIONAL Y PROMOCIÓN INTERNA. DERECHOS Y DEBERES. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. INCOMPATIBILIDADES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. DERECHOS ECONÓMICOS<br>TREBEP 14-54, 85-98 · LIncompat 1-20 · RD-861-1986 1-8                                                                                                                                                                            | — |
| <b>Tema 27</b> | EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (III) LA ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL: LA PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ESTRUCTURACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO. PROVISIÓN Y MOVILIDAD. LA FUNCIÓN PÚBLICA LOCAL: LEGISLACIÓN REGULADORA.<br>TREBEP 69-84 · LBRL 89-97, 100-104 · TRRL 126-177 · RD-896-1991 1-9 · FP-AND 1-6                                                                                                                          | — |
| <b>Tema 28</b> | CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN. LOS ACTOS JURÍDICOS: PÚBLICOS Y PRIVADOS. LOS ACTOS POLÍTICOS: NATURALEZA Y RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN EN NUESTRO DERECHO POSITIVO.<br>LJCA 1-5 · Ley-Gobierno 29                                                                                                                                                                                                                                                                        | — |
| <b>Tema 29</b> | LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES Y LEY 12/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN ANDALUCÍA. LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. LA LEY 13/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.<br>LO-Igualdad 1-78 · Igualdad-AND 1-86 · LO-VG 1-72 · LVG-AND 1-60 | — |
| <b>Tema 30</b> | LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO Y LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA. PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA DIPUTACIÓN DE HUELVA.<br>LTBG 1-40 · LTPA-AND 1-50                                                                                                                                                                                                                               | — |
| <b>Tema 31</b> | LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. REAL DECRETO-LEY 5/2018, DE 27 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA ADAPTACIÓN DEL DERECHO ESPAÑOL A LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS. ESPECIAL REFERENCIA AL ÁMBITO LOCAL.<br>LOPDGDD 1-78 · RGPD 1-59, 77-84                                                                                                                                                                                        | — |
| <b>Tema 32</b> | CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. EL TRABAJO Y SALUD: LOS RIESGOS PROFESIONALES. FACTORES DE RIESGO. DAÑOS DERIVADOS DE TRABAJO. LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES. OTRAS PATOLOGÍAS DERIVADAS DEL TRABAJO. DERECHOS Y DEBERES BÁSICOS EN ESTA MATERIA. MARCO NORMATIVO BÁSICO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.<br>LPRL 1-4, 14-29 · LGSS 155-160                                                                       | — |

## TEMAS ESPECÍFICOS

|               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |   |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>Tema 1</b> | EL ACTO ADMINISTRATIVO: REQUISITOS, CONCEPTO Y ELEMENTOS. LA FORMA Y LA MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. EL SILENCIO ADMINISTRATIVO: SU RÉGIMEN JURÍDICO.<br>LPACAP 21-25, 34-36, 40-46                                                                                                                                                                      | — |
| <b>Tema 2</b> | LA EFICACIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL ORDEN TEMPORAL: COMIENZO, SUSPENSIÓN Y RETROACTIVIDAD. LA EJECUTIVIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: FUNDAMENTO Y NATURALEZA. LA EJECUCIÓN FORZOSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR LA ADMINISTRACIÓN: MEDIOS EN NUESTRO DERECHO. EXAMEN DE LA VÍA DE HECHO: SUS CONSECUENCIAS PROCESALES.<br>LPACAP 37-39, 97-105, 117 · LJCA 25-30, 32, 46, 136 | — |

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |   |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>Tema 3</b>  | LA INVALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: NULIDAD DE PLENO DERECHO Y ANULABILIDAD. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS IRREGULARES. LA CONVALIDACIÓN, CONSERVACIÓN Y CONVERSIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. LOS ERRORES MATERIALES O DE HECHO: CONCEPTO Y TRATAMIENTO.<br>LPACAP 47-52, 109                                                                                 | — |
| <b>Tema 4</b>  | DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA (I). REVISIÓN DE OFICIO POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN: CASOS EN QUE PROCEDE. REVISIÓN DE DISPOSICIONES Y ACTOS NULOS. DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE LOS ACTOS ANULABLES. REVOCACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ERRORES. LÍMITES.<br>LPACAP 106-111 · LBRL 53                                                                  | — |
| <b>Tema 5</b>  | REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA (II). RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS: NATURALEZA. ÁMBITO Y ACTOS SUSCEPTIBLES DE RECLAMACIÓN. ÓRGANOS DE RESOLUCIÓN: SU COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO.<br>LGT 226-233 · RGRVA 28-34 · LBRL 137                                                                                                         | — |
| <b>Tema 6</b>  | LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN PARTICULAR: SUS CLASES Y NATURALEZA JURÍDICA. LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO. LAS CONCESIONES. PRINCIPALES CUESTIONES DE SU RÉGIMEN JURÍDICO.<br>LPAAP 91-104 · LBELA 28-35 · RSCL 9-17, 114-137                                                                                                                                   | — |
| <b>Tema 7</b>  | EL REGLAMENTO: CONCEPTO Y NATURALEZA. FUNDAMENTO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL. EL PRINCIPIO DE BUENA REGULACIÓN. PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN SU ELABORACIÓN.<br>CE 97 · LPACAP 129-133 · Ley-Gobierno 22, 25-28 · LGob-AND 45 · LBRL 49                                                | — |
| <b>Tema 8</b>  | CLASIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS. ÓRGANOS CON POTESTAD REGLAMENTARIA. LA IMPUGNACIÓN DE LOS REGLAMENTOS. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES Y LAS CIRCULARES E INSTRUCCIONES. OTRAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.<br>LPACAP 128 · Ley-Gobierno 24 · LGob-AND 44, 46 · LJCA 25-27, 123-126 · LRJSP 6 · CC 1-2 · LAJA-AND 98                                    | — |
| <b>Tema 9</b>  | EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (I): ÁMBITO DE APLICACIÓN. LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL PROCEDIMIENTO. CAPACIDAD DE OBRAR Y CONCEPTO DE INTERESADO, REPRESENTACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y FIRMA. REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS. TÉRMINOS Y PLAZOS: CÓMPUTO, AMPLIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE URGENCIA.<br>LPACAP 1-12, 29-33 | — |
| <b>Tema 10</b> | EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (II): GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO Y SUS FASES.<br>LPACAP 53-62, 66, 68, 70-80, 82-84, 86-88, 93-95                                                                                                                                                                                            | — |
| <b>Tema 11</b> | EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (III): LAS ESPECIALIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADOR Y EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.<br>LPACAP 63-65, 67, 81, 85, 89-92, 96 · LRJSP 25-31                                             | — |
| <b>Tema 12</b> | LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS: PRINCIPIOS GENERALES DE SU REGULACIÓN. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. RECURSO DE ALZADA. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN. LA «REFORMATIO IN PEIUS».<br>LPACAP 112-126 · LBRL 52                                                                                                           | — |
| <b>Tema 13</b> | RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA: ANTECEDENTES Y REGULACIÓN ACTUAL. PRINCIPIOS. LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN POR ACTOS DE SUS CONCESIONARIOS Y CONTRATISTAS. LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO LEGISLADOR.<br>LRJSP 32-37 · CE 106 · LCSP 196 · LBRL 54      | — |

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |   |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>Tema 14</b> | LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: ÁMBITO SUBJETIVO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS DE DERECHO PRIVADO. LOS ACTOS SEPARABLES. DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, ESPECIAL REFERENCIA AL RÉGIMEN DE INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS Y AL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.<br>LCSP 1-3, 19-29, 34-35, 38-60, 98-105, 316-322                                                            | — |
| <b>Tema 15</b> | ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. ESPECIAL REFERENCIA A LAS NORMAS ESPECÍFICAS Y COMPETENCIAS EN LAS ENTIDADES LOCALES. PRERROGATIVAS DE DERECHO PÚBLICO EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS. PROHIBICIONES. CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DEL EMPRESARIADO Y DE LOS CONTRATOS. GARANTÍAS EXIGIBLES EN LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. ACTUACIONES PREPARATORIAS.<br>LCSP 61-97, 106-117, 119-130, 190-191, 323-346                                                                | — |
| <b>Tema 16</b> | PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN. EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. EXTINCIÓN. LA CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y LA SUBCONTRATACIÓN.<br>LCSP 36-37, 131-189, 192-195, 197-217                                                                                                                                                                                                                                       | — |
| <b>Tema 17</b> | RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO DE OBRAS, ACTUACIONES PREPARATORIAS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN. EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN. EXTINCIÓN. EJECUCIÓN DE OBRAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN. LAS ENCOMIENDAS DE GESTIÓN. EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA.<br>LCSP 6, 13-14, 30-33, 231-283 · LRJSP 11                                                                                                                                                                                                                                 | — |
| <b>Tema 18</b> | RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. CONTRATOS DE SUMINISTROS. LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS. ESPECIALIDADES DEL CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS. EL CONTRATO MIXTO Y EL CONTRATO MENOR.<br>LCSP 15-16, 18, 118, 284-307, 312, 314-315                                                                                                                                                                                                                                           | — |
| <b>Tema 19</b> | LA EXPROPIACIÓN FORZOSA. SU JUSTIFICACIÓN Y NATURALEZA. LA EXPROPIACIÓN FORZOSA EN ESPAÑA: LEGISLACIÓN VIGENTE. SUJETOS Y OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN. PROCEDIMIENTO GENERAL. PECULIARIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA. GARANTÍAS JURISDICCIONALES: ESTUDIO ESPECIAL DE LA IMPUGNACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS COMISIONES DE VALORACIÓN. LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE ENTRADA PARA LA OCUPACIÓN.<br>LEF 1-8, 9-37, 40-58, 124-128 · R-ExpropiacionForzosa 1-9, 10-74, 139-141 · CE 33 · TRLSRU 34-47 · LJCA 8 | — |
| <b>Tema 20</b> | DERECHO URBANÍSTICO: EVOLUCIÓN LEGISLATIVA EN ESPAÑA. LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. COMPETENCIAS DEL ESTADO, DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DE LAS ENTIDADES LOCALES.<br>TRLSRU 1-4 · LISTA-AND 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | — |
| <b>Tema 21</b> | LEGISLACIÓN URBANÍSTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.<br>LISTA-AND 1, 3-11, 33-59, 119-132, 173-176                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | — |
| <b>Tema 22</b> | PLANES DE ORDENACIÓN. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. EJERCICIO DE FACULTADES Y EDIFICACIÓN DEL SUELO. DISTRIBUCIÓN DE CARGAS Y BENEFICIOS. EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN: SISTEMAS DE ACTUACIÓN.<br>LISTA-AND 12-32, 60-118, 133-136 · TRLSRU 11-17, 20-22, 23, 49-50                                                                                                                                                                                                                              | — |
| <b>Tema 23</b> | INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO. DISCIPLINA URBANÍSTICA: LA INSPECCIÓN URBANÍSTICA, EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, Y LAS INFRACCIONES URBANÍSTICA.<br>LISTA-AND 137-146, 147-172 · TRLSRU 55-56                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | — |
| <b>Tema 24</b> | PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES LOCALES. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN. BIENES QUE LO INTEGRAN. ALTERACIÓN DE SU CALIFICACIÓN JURÍDICA. ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES Y DERECHOS. USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES.<br>RBEL 1-16, 74-119 · LBELA 3-16, 18-19, 21-50 · LBRL 79-81, 83 · TRRL 74-84 · LPAAP 3-8, 15-27, 65-72, 84-109                                                                                                                                                                                                 | — |

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |   |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>Tema 25</b> | RÉGIMEN DE FACULTADES Y PRERROGATIVAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO: ESPECIAL REFERENCIA A LA INVESTIGACIÓN, DESLINDE, Y RECUPERACIÓN DE OFICIO. EL DESAHUCIO ADMINISTRATIVO.<br>RBEL 44-73, 120-135 · LBELA 63-74 · LBRL 82 · LPAAP 28-31, 41-64                                                                                                                                                                                                                                                                                         | — |
| <b>Tema 26</b> | RÉGIMEN REGISTRAL. INVENTARIO DE BIENES. REFERENCIA AL RÉGIMEN SANCIONADOR.<br>RBEL 17-36 · LBELA 57-62, 75-78 · TRRL 85-86 · LPAAP 32-40, 192-197                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | — |
| <b>Tema 27</b> | LA HACIENDA PÚBLICA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LA LEY GENERAL TRIBUTARIA Y LA GENERAL PRESUPUESTARIA: ESTRUCTURA Y PRINCIPIOS GENERALES.<br>CE 31, 133-136, 156-158 · LGT 1, 3-6 · LGP 1-4, 26-27, 32-35, 69                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | — |
| <b>Tema 28</b> | LOS TRIBUTOS: CONCEPTO, NATURALEZA Y CLASES. EL IMPUESTO: CONCEPTO Y FUNDAMENTO. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS. PRINCIPIOS DE LA IMPOSICIÓN.<br>LGT 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | — |
| <b>Tema 29</b> | EL TRIBUNAL DE CUENTAS: SU NATURALEZA. COMPOSICIÓN. LA FUNCIÓN FISCALIZADORA: LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN. LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA: NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.<br>LO-TCu 1-14, 19-36, 44-45 · LFTCu 27-44 · LCCuentas-AND 1-4, 16-28                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | — |
| <b>Tema 30</b> | LA JURISDICCIÓN CONTABLE: NATURALEZA Y EXTENSIÓN. PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE CUENTAS. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR ALCANCE.<br>LO-TCu 15-18, 46-49 · LFTCu 45-51, 68-74                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | — |
| <b>Tema 31</b> | LA LEGISLACIÓN ESTATAL SOBRE RÉGIMEN LOCAL. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. LA POTESTAD REGLAMENTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES. TITULARIDAD Y LÍMITES. ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y BANDOS. REGLAMENTOS ORGÁNICOS. RESEÑA DE LA NORMATIVA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA.<br>LBRL 4, 49, 139-141 · TRRL 55-59 · LOEPSF 1-10, 27-32 · LAULA 4-5                                                                                                                                                                           | — |
| <b>Tema 32</b> | TIPOLOGÍA DE ENTIDADES LOCALES: MUNICIPIOS DE RÉGIMEN COMÚN, REGÍMENES MUNICIPALES ESPECIALES, MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN. OTRAS ENTIDADES LOCALES: COMARCAS, ÁREAS METROPOLITANAS. ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO. RÉGIMEN JURÍDICO.<br>LBRL 3, 24, 29-30, 42-44, 121-138 · LAULA 3, 112-132 · EA-AND 97 · RPDT 40-50 · TRRL 38-45                                                                                                                                                                                                                        | — |
| <b>Tema 33</b> | EL MUNICIPIO: CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN. EL TÉRMINO MUNICIPAL. ALTERACIÓN DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES. CAMBIO DE DENOMINACIÓN. SUS COMPETENCIAS. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.<br>LBRL 7, 11-14, 19-28 · LAULA 6-10, 89-108 · RPDT 1-30 · TRRL 2-11                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | — |
| <b>Tema 34</b> | LA PROVINCIA: REGULACIÓN, COMPETENCIAS, ORGANIZACIÓN PROVINCIAL. COOPERACIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.<br>LBRL 31-41 · TRRL 25-34 · LAULA 11-15 · RSCL 156-182 · CE 141 · EA-AND 96                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | — |
| <b>Tema 35</b> | LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS Y ACUERDOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS Y ACUERDOS LOCALES EN CASO DE CONFLICTO CON LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. SUPUESTOS. LEGITIMACIÓN GENERAL Y ESPECIAL. EJERCICIO DE ACCIONES. LA IMPUGNACIÓN POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS DISPOSICIONES Y ACTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS QUE LESIONEN SU AUTONOMÍA. LA DISOLUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS ENTIDADES LOCALES.<br>LBRL 61, 63-68 · ROF 209-217, 219-221 · LOTC 75 · LJCA 19-20, 44 · LAULA 54-56 | — |
| <b>Tema 36</b> | INTERVENCIÓN DE LOS ENTES LOCALES EN LA ACTIVIDAD DE LA CIUDADANÍA. LÍMITES. MEDIOS DE INTERVENCIÓN. LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. CADUCIDAD Y REVOCACIÓN. COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES.<br>LBRL 84 · RSCL 1-7, 9-22 · LRJSP 4 · LPACAP 69 · L-17-2009 4-11                                                                                                                                                                                                                                                                                  | — |

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |   |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>Tema 37</b> | EL SERVICIO PÚBLICO EN LAS ENTIDADES LOCALES. CONCEPTO. LA INICIATIVA PÚBLICA ECONÓMICA DE LAS ENTIDADES LOCALES. SERVICIOS LOCALES DE INTERÉS GENERAL. RÉGIMEN JURÍDICO MODOS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. INICIATIVA ECONÓMICA LOCAL.<br>LBRL 85-86 · TRRL 95-102, 104-109 · RSCL 30-36, 41-75, 85-147 · LAULA 26-33, 35-36, 40-49 · LCSP 15, 284-286                                  | — |
| <b>Tema 38</b> | ENTES INSTRUMENTALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA: ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SOCIEDADES DE CAPITAL ÍNTEGRAMENTE PÚBLICO. RESEÑA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LAS QUE PARTICIPA LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA.<br>LBRL 85 · LAULA 34, 37-39 · TRRL 103 · LRJSP 98-102                                                                                                        | — |
| <b>Tema 39</b> | LA HACIENDA LOCAL EN LA CONSTITUCIÓN. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS HACIENDAS LOCALES. RELACIONES FINANCIERAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA CON LAS ENTIDADES LOCALES.<br>CE 133, 135, 142 · LBRL 105-116 · TRLRHL 1 · LAULA 24-25 · EA-AND 191-193                                                                                                                                          | — |
| <b>Tema 40</b> | HACIENDAS LOCALES: RECURSOS. TRIBUTOS: NORMAS GENERALES. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. OTROS RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS.<br>TRLRHL 2-19, 28-40, 48-56, 58-126, 128-130                                                                                                                                                         | — |
| <b>Tema 41</b> | LAS TASAS: NATURALEZA, NORMAS BÁSICAS DE SU RÉGIMEN JURÍDICO, PRINCIPALES SUPUESTOS. LOS PRECIOS PÚBLICOS.<br>TRLRHL 20-27, 41-47, 57, 127, 132, 148 · LTPP 1-4, 6-27 · LGT 2                                                                                                                                                                                                                     | — |
| <b>Tema 42</b> | LAS SUBVENCIONES: CONCEPTO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN. REINTEGRO. RÉGIMEN SANCIONADOR.<br>LGS 1-28, 36-43, 52-69 · RD-887-2006 1-7, 10-54, 55-67, 91-101, 102-103                                                                                                                       | — |
| <b>Tema 43</b> | EL GASTO PÚBLICO. LIMITACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS PARA GASTOS. PRINCIPIOS GENERALES. OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE DEUDA PÚBLICA Y DE LA REGLA DE GASTO PARA LAS CORPORACIONES LOCALES: ESTABLECIMIENTO Y CONSECUENCIAS ASOCIADAS A SU INCUMPLIMIENTO. LOS INGRESOS PÚBLICOS: CONCEPTO. CLASIFICACIÓN.<br>TRLRHL 172-176 · RD-500-1990 24-33 · LOEPSF 3-10, 11-17, 18-26 | — |

# Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

156

artículos llevan barra amarilla:  
tienen 20 preguntas de examen o  
más

433

artículos concentran 8 de cada 10  
preguntas de examen del temario

25

son los de esta lista: los más  
preguntados, con su tema y su  
página

| Artículo           | De qué trata                            | Preguntas de examen        | Tema   | Página  |
|--------------------|-----------------------------------------|----------------------------|--------|---------|
| 1 Art. 21 LBRL     | Ley 7/1985 bases del régimen local      | <div><div></div></div> 126 | —      | —       |
| 2 Art. 47 LPACAP   | Ley 39/2015 procedimiento administra... | <div><div></div></div> 103 | —      | —       |
| 3 Art. 1 CE        | Constitución Española                   | <div><div></div></div> 100 | Tema 1 | pág. 11 |
| 4 Art. 21 LPACAP   | Ley 39/2015 procedimiento administra... | <div><div></div></div> 100 | —      | —       |
| 5 Art. 22 LBRL     | Ley 7/1985 bases del régimen local      | <div><div></div></div> 94  | —      | —       |
| 6 Art. 26 LBRL     | Ley 7/1985 bases del régimen local      | <div><div></div></div> 90  | —      | —       |
| 7 Art. 30 LPACAP   | Ley 39/2015 procedimiento administra... | <div><div></div></div> 89  | —      | —       |
| 8 Art. 20 LBRL     | Ley 7/1985 bases del régimen local      | <div><div></div></div> 85  | —      | —       |
| 9 Art. 137 CE      | Constitución Española                   | <div><div></div></div> 83  | —      | —       |
| 10 Art. 41 LPACAP  | Ley 39/2015 procedimiento administra... | <div><div></div></div> 82  | —      | —       |
| 11 Art. 35 LPACAP  | Ley 39/2015 procedimiento administra... | <div><div></div></div> 80  | —      | —       |
| 12 Art. 24 LPACAP  | Ley 39/2015 procedimiento administra... | <div><div></div></div> 74  | —      | —       |
| 13 Art. 140 CE     | Constitución Española                   | <div><div></div></div> 73  | —      | —       |
| 14 Art. 39 LPACAP  | Ley 39/2015 procedimiento administra... | <div><div></div></div> 73  | —      | —       |
| 15 Art. 46 LBRL    | Ley 7/1985 bases del régimen local      | <div><div></div></div> 71  | —      | —       |
| 16 Art. 40 LPACAP  | Ley 39/2015 procedimiento administra... | <div><div></div></div> 71  | —      | —       |
| 17 Art. 9 CE       | Constitución Española                   | <div><div></div></div> 70  | Tema 1 | pág. 12 |
| 18 Art. 89 TREBEP  | RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp... | <div><div></div></div> 68  | —      | —       |
| 19 Art. 112 LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra... | <div><div></div></div> 67  | —      | —       |
| 20 Art. 103 CE     | Constitución Española                   | <div><div></div></div> 63  | —      | —       |
| 21 Art. 48 LPACAP  | Ley 39/2015 procedimiento administra... | <div><div></div></div> 59  | —      | —       |
| 22 Art. 8 TREBEP   | RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp... | <div><div></div></div> 58  | —      | —       |
| 23 Art. 47 LBRL    | Ley 7/1985 bases del régimen local      | <div><div></div></div> 56  | —      | —       |
| 24 Art. 169 TRLRHL | RDLeg 2/2004 haciendas locales          | <div><div></div></div> 56  | —      | —       |
| 25 Art. 11 LBRL    | Ley 7/1985 bases del régimen local      | <div><div></div></div> 56  | —      | —       |

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (octubre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.

## TEMAS COMUNES

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA

1

**EL SISTEMA CONSTITUCIONAL: LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ANTECEDENTES Y SIGNIFICADO JURÍDICO. CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA. PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA CONSTITUCIÓN DE 1978. TÍTULO PRELIMINAR DE LA CONSTITUCIÓN. LA REFORMA CONSTITUCIONAL.**

1

**Qué entra en este tema**

**CE · Constitución Española**  
arts. 1 a 9 y 166 a 169 · 13 artículos

13 artículos · empieza en la pág. 11

**Lo más preguntado de este tema**

|                    |             |            |
|--------------------|-------------|------------|
| <b>Art. 1 CE</b>   | <div></div> | <b>100</b> |
| <b>Art. 9 CE</b>   | <div></div> | <b>70</b>  |
| <b>Art. 167 CE</b> | <div></div> | <b>25</b>  |
| <b>Art. 168 CE</b> | <div></div> | <b>24</b>  |
| <b>Art. 2 CE</b>   | <div></div> | <b>20</b>  |

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 302 sobre el tema entero.

CE

**Constitución Española**

En este tema: arts. 1 a 9 y 166 a 169 · 13 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

**TÍTULO PRELIMINAR****Artículo 1.**

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

**Artículo 2.**

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

**Artículo 3.**

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

**Artículo 4.**

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

**Artículo 5.**

La capital del Estado es la villa de Madrid.

**Artículo 6.**

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

**Artículo 7.**

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

**Artículo 8.**

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

**Artículo 9.**

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

**TÍTULO X DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL****Artículo 166.**

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87.

**Artículo 167.**

1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.
2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.
3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de

cualquiera de las Cámaras.

### Artículo 168.

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.
2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.
3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

### Artículo 169.

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.

## Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 1 · Temas Comunes

1 Señale la correcta:

- A) Aprobada la reforma constitucional por las Cortes Generales, será remitida al Rey para su ratificación.
- B) Aprobada la reforma constitucional por el Gobierno, será sometida a referéndum para su ratificación.
- C) Aprobada la reforma constitucional por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.
- D) Aprobada la reforma constitucional por el Gobierno, remitida al Rey para su ratificación.

Ajuntament de la Roca del Vallès, 2025

2 ¿Cuál de las siguientes afirmaciones es correcta, según lo previsto en nuestra Carta Magna, en relación con la creación y el ejercicio de la actividad de los partidos políticos?

- A) Que será libre, dentro del respeto a las reglas del juego democrático establecidas en la Ley reguladora de los Partidos Políticos.
- B) Que será libre, dentro del respeto a la dignidad de las personas y de las instituciones públicas.
- C) Que será libre, dentro del respeto a la Constitución y a la Ley.
- D) Que será libre, sin limitación de clase alguna.

Ayuntamiento de Alguena

3 Según lo establecido en la Constitución Española:

- A) El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y de usarla.
- B) Las demás lenguas españolas serán también cooficiales en las respectivas Comunidades Autónomas.
- C) La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial protección.
- D) El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

Generalitat Valenciana (GVA) - Conselleria de Hacienda y Administracion Publica, 2023

4 ¿Dónde reside la Soberanía Nacional?:

- A) En el Rey.
- B) En el Parlamento.
- C) En el Gobierno.
- D) En el Pueblo.

Ayuntamiento de Guía de Isora

5

**El artículo 8 de la Constitución Española establece que las fuerzas armadas tienen como misión:**

- A)** Garantizar la unidad y dependencia de España.
- B)** Garantizar la estabilidad e independencia de la Nación.
- C)** Garantizar la soberanía y la estabilidad de la Nación.
- D)** Garantizar la soberanía e independencia de España.

Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, 2019

## Soluciones — Tema 1 · Temas Comunes

Cada una con su explicación y su artículo

- 1 **C** **Art. 167 CE** *pág. 12* La reforma de la Constitución la aprueban las Cortes Generales, nunca el Gobierno, que carece de competencia en este procedimiento. Una vez aprobada por las Cámaras, puede someterse a referéndum del pueblo para su ratificación. Conviene fijar dos ideas: el órgano que aprueba es el Parlamento y el acto final de control popular es el referéndum, no la simple remisión al Rey. Las fórmulas que sitúan al Gobierno como aprobante son incorrectas de raíz.
- 2 **C** **Art. 6 CE** *pág. 12* La libertad para crear partidos y desarrollar su actividad no es ilimitada: la norma fundamental la condiciona al respeto de la propia Constitución y de la ley. Esa doble sujeción es la garantía de que las formaciones políticas actúen dentro del marco democrático. Conviene precisar que su estructura interna y funcionamiento deben ser democráticos, pero el límite expreso que recoge el texto constitucional es el respeto a la Constitución y a la ley, no fórmulas más amplias ni la ausencia total de límites.
- 3 **D** **Art. 3 CE** *pág. 11* El castellano es la lengua española oficial del Estado, y todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla. La Constitución distingue entre el deber de conocimiento y el derecho de uso, por lo que no establece un deber general de utilizarla. Las demás lenguas españolas pueden ser también oficiales en sus respectivas Comunidades Autónomas conforme a sus Estatutos.
- 4 **D** **Art. 1 CE** *pág. 11* La soberanía nacional pertenece al pueblo español, fuente de la que emanan todos los poderes del Estado. Este principio democrático sitúa la titularidad del poder en el conjunto de los ciudadanos, no en una institución concreta. Ni la Corona, ni las Cortes, ni el ejecutivo poseen esa soberanía: actúan como órganos que ejercen poderes derivados de esa voluntad popular. Conviene precisar que el Parlamento solo representa esa soberanía mediante elecciones, pero no es su titular.
- 5 **D** **Art. 8 CE** *pág. 12* La misión esencial de los ejércitos, según la norma fundamental, es proteger la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional. Conviene memorizar la fórmula exacta, pues otras combinaciones cambian palabras clave como unidad, estabilidad o dependencia, términos que no figuran en el texto. El binomio correcto es siempre soberanía e independencia referido a España, no a la Nación.

**Practica con más de 300 preguntas de este tema en  
haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 1 · Temas Comunes, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

**[haztefuncionario.com/oposicion/letrado-a1-dip-huelva](https://haztefuncionario.com/oposicion/letrado-a1-dip-huelva)**



## TEMAS COMUNES

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA

2

**LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS EN LA CONSTITUCIÓN. GARANTÍAS Y TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS EN LA CONSTITUCIÓN. SUSPENSIÓN.****Qué entra en este tema****CE** · Constitución Española

arts. 10, 14 a 30, 32, 34 a 38 y 53 a 55 · 27 artículos

**LO-AlarmaExcSitio** · LO 4/1981 de los estados de alarma, ex...  
arts. 1 a 3 y 13 a 36 · 27 artículos

54 artículos · empieza en la pág. 16

**Lo más preguntado de este tema**

|                   |             |           |
|-------------------|-------------|-----------|
| <b>Art. 10</b> CE | <div></div> | <b>46</b> |
| <b>Art. 53</b> CE | <div></div> | <b>45</b> |
| <b>Art. 54</b> CE | <div></div> | <b>45</b> |
| <b>Art. 17</b> CE | <div></div> | <b>44</b> |
| <b>Art. 18</b> CE | <div></div> | <b>26</b> |

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 414 sobre el tema entero.

**Constitución Española****CE**

En este tema: arts. 10, 14 a 30, 32, 34 a 38 y 53 a 55 · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

**TÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES****Artículo 10.**

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

**CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y LIBERTADES****Artículo 14.**

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

**SECCIÓN 1.ª DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS****Artículo 15.**

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

**Artículo 16.**

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

### Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.
2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.
4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

### Artículo 18.

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

### Artículo 19.

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

### Artículo 20.

1. Se reconocen y protegen los derechos:
  - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
  - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
  - c) A la libertad de cátedra.
  - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

#### **Artículo 21.**

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

#### **Artículo 22.**

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

#### **Artículo 23.**

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

#### **Artículo 24.**

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.
2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

#### **Artículo 25.**

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.
2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.
3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

**Artículo 26.**

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

**Artículo 27.**

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

**Artículo 28.**

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.
2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

**Artículo 29.**

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

**SECCIÓN 2.ª DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS****Artículo 30.**

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

#### Artículo 32.

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

#### Artículo 34.

1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.
2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

#### Artículo 35.

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

#### Artículo 36.

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

#### Artículo 37.

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.
2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

#### Artículo 38.

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

### CAPÍTULO CUARTO DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES

#### Artículo 53.

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).
2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.
3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

**Artículo 54.**

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

## CAPÍTULO QUINTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

**Artículo 55.**

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas. La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

**LO 4/1981 de los estados de alarma, excepción y sitio****LO-AlarmaExcSitio**

En este tema: arts. 1 a 3 y 13 a 36 · 27 artículos · texto consolidado a 1 de agosto de 2026 · BOE-A-1981-12774

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES A LOS TRES ESTADOS

**Artículo primero.**

**Uno.** Procederá la declaración de los estados de alarma, excepción o sitio cuando circunstancias extraordinarias hiciesen imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios de las Autoridades competentes.

**Dos.** Las medidas a adoptar en los estados de alarma, excepción y sitio, así como la duración de los mismos, serán en cualquier caso las estrictamente indispensables para asegurar el restablecimiento de la normalidad. Su aplicación se realizará de forma proporcionada a las circunstancias.

**Tres.** Finalizada la vigencia de los estados de alarma, excepción y sitio decaerán en su eficacia cuantas competencias en materia sancionadora y en orden a actuaciones preventivas correspondan a las Autoridades competentes, así como las concretas medidas adoptadas en base a éstas, salvo las que consistiesen en sanciones firmes.

**Cuatro.** La declaración de los estados de alarma, excepción y sitio no interrumpe el normal funcionamiento de los poderes constitucionales del Estado.

**Artículo segundo.**

La declaración de los estados de alarma, excepción o sitio será publicada de inmediato en el «Boletín Oficial del Estado», y difundida obligatoriamente por todos los medios de comunicación públicos y por los privados que se determinen, y entrará en vigor desde el instante mismo de su publicación en aquél. También serán de difusión obligatoria las disposiciones que la Autoridad competente dicte durante la vigencia de cada uno de dichos estados.

### Artículo tercero.

**Uno.** Los actos y disposiciones de la Administración Pública adoptados durante la vigencia de los estados de alarma, excepción y sitio serán impugnables en vía jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

**Dos.** Quienes como consecuencia de la aplicación de los actos y disposiciones adoptadas durante la vigencia de estos estados sufran, de forma directa, o en su persona, derechos o bienes, daños o perjuicios por actos que no les sean imputables, tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

## CAPÍTULO III EL ESTADO DE EXCEPCIÓN

### Artículo trece.

**Uno.** Cuando el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, el normal funcionamiento de las instituciones democráticas, el de los servicios públicos esenciales para la comunidad, o cualquier otro aspecto del orden público, resulten tan gravemente alterados que el ejercicio de las potestades ordinarias fuera insuficiente para restablecerlo y mantenerlo, el Gobierno, de acuerdo con el apartado tres del artículo ciento dieciséis de la Constitución, podrá solicitar del Congreso de los Diputados autorización para declarar el estado de excepción.

**Dos.** A los anteriores efectos, el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados una solicitud de autorización que deberá contener los siguientes extremos:

- a) Determinación de los efectos del estado de excepción, con mención expresa de los derechos cuya suspensión se solicita, que no podrán ser otros que los enumerados en el apartado uno del artículo cincuenta y cinco de la Constitución.
- b) Relación de las medidas a adoptar referidas a los derechos cuya suspensión específicamente se solicita.
- c) Ámbito territorial del estado de excepción, así como duración del mismo, que no podrá exceder de treinta días.
- d) La cuantía máxima de las sanciones pecuniarias que la Autoridad gubernativa esté autorizada para imponer, en su caso, a quienes contravengan las disposiciones que dicte durante el estado de excepción.

**Tres.** El Congreso debatirá la solicitud de autorización remitida por el Gobierno, pudiendo aprobarla en sus propios términos o introducir modificaciones en la misma.

### Artículo catorce.

El Gobierno, obtenida la autorización a que hace referencia el artículo anterior, procederá a declarar el estado de excepción, acordando para ello en Consejo de Ministros un decreto con el contenido autorizado por el Congreso de los Diputados.

### Artículo quince.

**Uno.** Si durante el estado de excepción, el Gobierno considerase conveniente la adopción de medidas distintas de las previstas en el decreto que lo declaró, procederá a solicitar del Congreso de los Diputados la autorización necesaria para la modificación del mismo, para lo que se utilizará el procedimiento, que se establece en los artículos anteriores.

**Dos.** El Gobierno, mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá poner fin al estado de excepción antes de que finalice el período para el que fue declarado, dando cuenta de ello inmediatamente al Congreso de los Diputados.

**Tres.** Si persistieran las circunstancias que dieron lugar a la declaración del estado de excepción, el Gobierno podrá solicitar del Congreso de los Diputados la prórroga de aquél, que no podrá exceder de treinta días.

### Artículo dieciséis.

**Uno.** La Autoridad gubernativa podrá detener a cualquier persona si lo considera necesario para la conservación del orden, siempre que, cuando menos, existan fundadas sospechas de que dicha persona vaya a provocar alteraciones del orden público. La detención no podrá exceder de diez días y los detenidos disfrutarán de los derechos que les reconoce el artículo diecisiete, tres, de la Constitución.

**Dos.** La detención habrá de ser comunicada al juez competente en el plazo de veinticuatro horas. Durante la detención, el Juez podrá, en todo momento, requerir información y conocer personalmente, o mediante delegación en el Juez de Instrucción del partido o demarcación donde se encuentre el detenido la situación de éste.

### Artículo diecisiete.

**Uno.** Cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión del artículo dieciocho, dos, de la Constitución, la Autoridad gubernativa podrá disponer inspecciones, registros domiciliarios si lo considera necesario para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos o para el mantenimiento del orden público.

**Dos.** La inspección o el registro se llevarán a cabo por la propia Autoridad o por sus agentes, a los que proveerá de orden formal y escrita.

**Tres.** El reconocimiento de la casa, papeles y efectos, podrá ser presenciado por el titular o encargado de la misma o por uno o más individuos de su familia mayores de edad y, en todo caso, por dos vecinos de la casa o de las inmediaciones, si en ellas los hubiere, o, en su defecto, por dos vecinos del mismo pueblo o del pueblo o pueblos limítrofes.

**Cuatro.** No hallándose en ella al titular o encargado de la casa ni a ningún individuo de la familia, se hará el reconocimiento en presencia únicamente de los dos vecinos indicados.

**Cinco.** La asistencia de los vecinos requeridos para presenciar el registro será obligatoria y coercitivamente exigible.

**Seis.** Se levantará acta de la inspección o registro, en la que se harán constar los nombres de las personas que asistieren y las circunstancias que concurriesen, así como las incidencias a que diere lugar. El acta será firmada por la autoridad o el agente que efectúe el reconocimiento y por el dueño o familiares y vecinos. Si no supieran o no quisiesen firmar se anotará también esta incidencia.

**Siete.** La autoridad gubernativa comunicará inmediatamente al Juez competente las inspecciones y registros efectuados, las causas que los motivaron y los resultados de los mismos, remitiéndole copia del acta levantada.

### Artículo dieciocho.

**Uno.** Cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión del artículo dieciocho, tres, de la Constitución, la autoridad gubernativa podrá intervenir toda clase de comunicaciones, incluidas las postales, telegráficas y telefónicas. Dicha intervención sólo podrá ser realizada si ello resulta necesario para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos o el mantenimiento del orden público.

**Dos.** La intervención decretada será comunicada inmediatamente por escrito motivado al Juez competente.

### Artículo diecinueve.

La autoridad gubernativa podrá intervenir y controlar toda clase de transportes, y la carga de los mismos.

### Artículo veinte.

**Uno.** Cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión del artículo diecinueve de la Constitución, la autoridad gubernativa podrá prohibir la circulación de personas y vehículos en las horas y lugares que se determine, y exigir a quienes se desplacen de un lugar a otro que acrediten su identidad,

señalándoles el itinerario a seguir.

**Dos.** Igualmente podrá delimitar zonas de protección o seguridad y dictar las condiciones de permanencia en las mismas y prohibir en lugares determinados la presencia de persona que puedan dificultar la acción de la fuerza pública.

**Tres.** Cuando ello resulte necesario, la Autoridad gubernativa podrá exigir a personas determinadas que comuniquen, con una antelación de dos días, todo desplazamiento fuera de la localidad en que tengan su residencia habitual.

**Cuatro.** Igualmente podrá disponer su desplazamiento fuera de dicha localidad cuando lo estime necesario.

**Cinco.** Podrá también fijar transitoriamente la residencia de personas determinadas en localidad o territorio adecuados a sus condiciones personales.

**Seis.** Corresponde a la Autoridad gubernativa proveer de los recursos necesarios para el cumplimiento de las medidas previstas en este artículo y, particularmente, de las referidas a viajes, alojamiento y manutención de la persona afectada.

**Siete.** Para acordar las medidas a que se refieren los apartados tres, cuatro y cinco de este artículo, la Autoridad gubernativa habrá de tener fundados motivos en razón a la peligrosidad que para el mantenimiento del orden público suponga la persona afectada por tales medidas.

### Artículo veintiuno.

**Uno.** La Autoridad gubernativa podrá suspender todo tipo de publicaciones, emisiones de radio y televisión, proyecciones, cinematográficas y representaciones teatrales, siempre y cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión del artículo veinte, apartados uno, a) y d), y cinco de la Constitución. Igualmente podrá ordenar el secuestro de publicaciones.

**Dos.** El ejercicio de las potestades a que se refiere el apartado anterior no podrá llevar aparejado ningún tipo de censura previa.

### Artículo veintidós.

**Uno.** Cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión del artículo veintiuno de la Constitución, la autoridad gubernativa podrá someter a autorización previa o prohibir la celebración de reuniones y manifestaciones.

**Dos.** También podrá disolver las reuniones y manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior.

**Tres.** Las reuniones orgánicas que los partidos políticos, los sindicatos y las asociaciones empresariales realicen en cumplimiento de los fines que respectivamente les asignen los artículos sexto y séptimo de la Constitución, y de acuerdo con sus Estatutos, no podrán ser prohibidas, disueltas ni sometidas a autorización previa.

**Cuatro.** Para penetrar en los locales en que tuvieran lugar las reuniones, la Autoridad gubernativa deberá proveer a sus agentes de autorización formal y escrita. Esta autorización no será necesaria cuando desde dichos locales se estuviesen produciendo alteraciones graves del orden público constitutivas del delito o agresiones a las Fuerzas de Seguridad y en cualesquiera otros casos de flagrante delito.

### Artículo veintitrés.

La Autoridad gubernativa podrá prohibir las huelgas y la adopción de medidas de conflicto colectivo, cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión de los artículos veintiocho, dos, y treinta y siete, dos de la Constitución.

**Artículo veinticuatro.**

**Uno.** Los extranjeros que se encuentren en España vendrán obligados a realizar las comparecencias que se acuerden, a cumplir las normas que se dicten sobre renovación o control de permisos de residencia y cédulas de inscripción consular y a observar las demás formalidades que se establezcan.

**Dos.** Quienes contravinieren las normas o medidas que se adopten, o actuaren en connivencia con los perturbadores del orden público, podrán ser expulsados de España, salvo que sus actos presentaren indicios de ser constitutivos de delito, en cuyo caso se les someterá a los procedimientos judiciales correspondientes.

**Tres.** Los apátridas y refugiados respecto de los cuales no sea posible la expulsión se someterán al mismo régimen que los españoles.

**Cuatro.** Las medidas de expulsión deberán ir acompañadas de una previa justificación sumaria de las razones que la motivan.

**Artículo veinticinco.**

La autoridad gubernativa podrá proceder a la incautación de toda clase de armas, municiones o sustancias explosivas.

**Artículo veintiséis.**

**Uno.** La Autoridad gubernativa podrá ordenar la intervención de industrias o comercios que puedan motivar la alteración del orden público o coadyuvar a ella, y la suspensión temporal de las actividades de los mismos, dando cuenta a los Ministerios interesados.

**Dos.** Podrá, asimismo, ordenar el cierre provisional de salas de espectáculos, establecimientos de bebidas y locales de similares características.

**Artículo veintisiete.**

La Autoridad gubernativa podrá ordenar las medidas necesarias de vigilancia y protección de edificaciones, instalaciones, obras, servicios públicos e industrias o explotaciones de cualquier género. A estos efectos podrá emplazar puestos armados en los lugares más apropiados para asegurar la vigilancia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo dieciocho, uno de la Constitución.

**Artículo veintiocho.**

Cuando la alteración del orden público haya dado lugar a alguna de las circunstancias especificadas en el artículo cuarto coincida con ellas, el Gobierno podrá adoptar además de las medidas propias del estado de excepción, las previstas para el estado de alarma en la presente ley.

**Artículo veintinueve.**

Si algún funcionario o personal al servicio de una Administración pública o entidad o instituto de carácter público u oficial favoreciese con su conducta la actuación de los elementos perturbadores del orden, la Autoridad gubernativa podrá suspenderlo en el ejercicio de su cargo, pasando el tanto de culpa al Juez competente y notificándolo al superior jerárquico a los efectos del oportuno expediente disciplinario.

**Artículo treinta.**

**Uno.** Si durante el estado de excepción el Juez estimase la existencia de hechos contrarios al orden público o a la seguridad ciudadana que puedan ser constitutivos de delito, oído el Ministerio Fiscal, decretará la prisión provisional del presunto responsable, la cual mantendrá, según su arbitrio, durante dicho estado.

**Dos.** Los condenados en estos procedimientos quedan exceptuados de los beneficios de la remisión condicional durante la vigencia del estado de excepción.

**Artículo treinta y uno.**

Cuando la declaración del estado de excepción afecte exclusivamente a todo o parte del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, la Autoridad gubernativa podrá coordinar el ejercicio de sus competencias con el Gobierno de dicha Comunidad.

## CAPÍTULO IV EL ESTADO DE SITIO

**Artículo treinta y dos.**

**Uno.** Cuando se produzca o amenace producirse una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, su integridad territorial o el ordenamiento constitucional, que no pueda resolverse por otros medios, el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo ciento dieciséis de la Constitución, podrá proponer al Congreso de los Diputados la declaración de estado de sitio.

**Dos.** La correspondiente declaración determinará el ámbito territorial, duración y condiciones del estado de sitio.

**Tres.** La declaración podrá autorizar, además de lo previsto para los estados de alarma y excepción, la suspensión temporal de las garantías jurídicas del detenido que se reconocen en el apartado tres del artículo diecisiete de la Constitución.

**Artículo treinta y tres.**

**Uno.** En virtud de la declaración del estado de sitio, el Gobierno, que dirige la política militar y de la defensa, de acuerdo con el artículo noventa y siete de la Constitución, asumirá todas las facultades extraordinarias previstas en la misma y en la presente ley.

**Dos.** A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Gobierno designará la Autoridad militar que, bajo su dirección, haya de ejecutar las medidas que procedan en el territorio a que el estado de sitio se refiera.

**Artículo treinta y cuatro.**

La Autoridad militar procederá a publicar y difundir los oportunos bandos, que contendrán las medidas y prevenciones necesarias, de acuerdo con la Constitución, la presente ley y las condiciones de la declaración del estado de sitio.

**Artículo treinta y cinco.**

En la declaración del estado de sitio el Congreso de los Diputados podrá determinar los delitos que durante su vigencia quedan sometidos a la Jurisdicción Militar.

**Artículo treinta y seis.**

Las Autoridades civiles continuarán en el ejercicio de las facultades que no hayan sido conferidas a la Autoridad militar de acuerdo con la presente Ley. Aquellas Autoridades darán a la militar las informaciones que ésta le solicite y cuantas noticias referentes al orden público lleguen a su conocimiento.

## Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 2 · Temas Comunes

2

**1** Según la Constitución Española de 1978, en su artículo 30.3, se podrá establecer un servicio civil:

- A) Para el cumplimiento de fines de interés general.
- B) Por causas de fuerza mayor.
- C) Por razones de interés público.
- D) En caso de grave riesgo.

Ayuntamiento de Albacete, 2021

**2** La Constitución en su art. 16 garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto, todo ello con la única limitación, en sus manifestaciones, de:

- A) Mantener el orden público protegido por la ley.
- B) Realizarse en lugares cerrados, tanto a nivel particular como colectivo.
- C) Nuestra CE no contempla ningún tipo de limitación al respecto.
- D) En la CE no habla de derechos a la libertad ideológica, religiosa y de culto, lo hace expresamente la Directiva Europea al respecto.

Ayuntamiento de Alcublas, 2024

**3** Indique la respuesta correcta (art. 16 CE):

- A) Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias
- B) Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias salvo en supuestos de declaración de estado de sitio
- C) Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias salvo por resolución judicial
- D) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

Ayuntamiento de Utiel, 2022

**4** De acuerdo con la Constitución Española, ¿qué norma regula la institución del Defensor del Pueblo?

- A) Una Ley Orgánica.
- B) Un Real Decreto-ley.
- C) Un anexo de la Constitución.
- D) Un Reglamento aprobado por el Consejo de Ministros.

Ayuntamiento de La Roca del Vallès, 2026

**5** El artículo 10.2 de la Constitución Española establece:

- A) Que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.
- B) Que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.
- C) Que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.
- D) Que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Ayuntamiento de Tuy, 2025

## Soluciones — Tema 2 · Temas Comunes

Cada una con su explicación y su artículo

- 1 **A** **Art. 30 CE** *pág. 19* La Constitución habilita la creación por ley de un servicio civil destinado a satisfacer fines de interés general, fórmula que aparece junto a la regulación de las obligaciones militares y las posibles objeciones de conciencia. La clave está en la expresión exacta empleada por el texto fundamental: no se habla de interés público, fuerza mayor ni grave riesgo, sino de fines de interés general. Debe distinguirse esta noción de otros deberes ciudadanos en casos de catástrofe, que el mismo precepto regula en un apartado distinto.
- 2 **A** **Art. 16 CE** *pág. 16* La libertad de pensamiento, creencias y prácticas religiosas se reconoce a personas y comunidades sin más freno que el necesario para preservar el orden público amparado por la ley. No exige que el culto se celebre en recintos cerrados ni queda sin límite alguno. Tampoco depende de norma europea: es un derecho fundamental recogido directamente en el texto constitucional. Conviene precisar que el único límite admitido es la protección del orden público, no el lugar donde se manifieste la creencia.
- 3 **A** **Art. 16 CE** *pág. 16* La libertad ideológica y religiosa incluye una garantía absoluta: ninguna persona está obligada a manifestar lo que piensa, cree o profesa. Se trata de un derecho sin excepciones, por lo que no cabe condicionarlo a una resolución judicial ni a situaciones excepcionales como el estado de sitio. Las dos versiones que añaden salvedades introducen límites inexistentes en el texto constitucional, que protege esta reserva de conciencia de forma incondicionada para todas las personas.
- 4 **A** **Art. 54 CE** *pág. 21* El Defensor del Pueblo es el alto comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los derechos fundamentales, y su organización y funcionamiento se confían a una ley orgánica, no a una norma del Gobierno. La Constitución reserva expresamente esta materia a ese tipo de ley, que exige mayoría absoluta del Congreso. Por ello quedan descartadas las normas dictadas por el ejecutivo, como el decreto-ley o el reglamento.
- 5 **A** **Art. 10 CE** *pág. 16* La clave está en reproducir con exactitud el tenor del precepto: habla de derechos fundamentales y libertades, no de derechos en general, y obliga a interpretarlos conforme a dos referencias acumuladas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales sobre la materia ratificados por España. Quien omite la Declaración Universal o suprime el adjetivo fundamentales altera el contenido. Esta regla convierte el Derecho internacional de los derechos humanos en criterio interpretativo de nuestros derechos.

### Practica con más de 400 preguntas de este tema en **haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 2 · Temas Comunes, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

**[haztefuncionario.com/oposicion/letrado-a1-dip-huelva](https://haztefuncionario.com/oposicion/letrado-a1-dip-huelva)**



## TEMAS COMUNES

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA

3

**LA JEFATURA DEL ESTADO: LA CORONA. FUNCIONES CONSTITUCIONALES. SUCESIÓN. REGENCIA. REFRENDO.****Qué entra en este tema**

**CE** · Constitución Española  
arts. 56 a 65 · 10 artículos

10 artículos · empieza en la pág. 29

**Lo más preguntado de este tema**

|                   |             |           |
|-------------------|-------------|-----------|
| <b>Art. 62</b> CE | <div></div> | <b>33</b> |
| <b>Art. 56</b> CE | <div></div> | <b>30</b> |
| <b>Art. 57</b> CE | <div></div> | <b>28</b> |
| <b>Art. 59</b> CE | <div></div> | <b>13</b> |
| <b>Art. 64</b> CE | <div></div> | <b>13</b> |

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 124 sobre el tema entero.

**CE****Constitución Española**

En este tema: arts. 56 a 65 · 10 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

**TÍTULO II DE LA CORONA****Artículo 56.**

1. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.
2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.
3. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65, 2.

**Artículo 57.**

1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.
3. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.
5. Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a

la Corona se resolverán por una ley orgánica.

#### Artículo 58.

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

#### Artículo 59.

1. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.
2. Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.
3. Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.
4. Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad.
5. La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

#### Artículo 60.

1. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.
2. El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.

#### Artículo 61.

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.
2. El Príncipe heredero, al alcanzar la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.

#### Artículo 62.

Corresponde al Rey:

- a) Sancionar y promulgar las leyes.
- b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
- c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
- d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
- e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.
- h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.

- i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.
- j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.

### Artículo 63.

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.

### Artículo 64.

1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados por el Presidente del Congreso.
2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.

### Artículo 65.

1. El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, y distribuye libremente la misma.
2. El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.

## Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 3 · Temas Comunes

### 1 Señale la respuesta correcta en relación con la Regencia:

- A) Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento, acumulando los cargos de Regente y tutor.
- B) Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por el Senado, y se compondrá de tres o cinco personas.
- C) La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.
- D) Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de veintiún años

INAP - Comisión Permanente de Selección (Administración General del Estado), 2019

### 2 En la sucesión al trono:

- A) Se seguirá el orden especial de representación y primogenitura
- B) Se seguirá el orden natural de primogenitura y predestinación
- C) Prevalecerán las líneas posteriores sobre las anteriores
- D) Prevalecerán las líneas anteriores sobre las posteriores

Ayuntamiento de Bueu, 2024

### 3 Tal y como establece el artículo 56 de la Constitución:

- A) El Rey es el jefe del Estado
- B) El Rey es el jefe del Gobierno
- C) El Rey es el jefe del Ejército
- D) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

Ayuntamiento de Torre Alhaquime, 2023

4

Según el artículo 62 de la Constitución las funciones específicas de la Corona son entre otras... (señale la incorrecta):

- A) Sancionar y promulgar las leyes.
- B) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Congreso.
- C) Convocar y disolver las Cortes y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
- D) Convocar elecciones.

Ayuntamiento de Antequera, 2020

5

De acuerdo con el artículo 62 de la Constitución, ¿cuál de las siguientes NO es una función que le corresponda al Rey?:

- A) Aprobar y refrendar las leyes.
- B) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
- C) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- D) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.

INAP - Comisión Permanente de Selección (Administración General del Estado), 2022

## Soluciones — Tema 3 · Temas Comunes

Cada una con su explicación y su artículo

- 1 **C** **Art. 58 CE** *pág. 30* La Constitución establece que la Reina consorte o el consorte de la Reina no pueden asumir funciones constitucionales, salvo lo previsto para la Regencia. La Regencia es una institución constitucional que permite ejercer temporalmente las funciones de la Jefatura del Estado en los supuestos establecidos. Las demás afirmaciones alteran requisitos o atribuciones previstos para la tutoría y el nombramiento de la Regencia.
- 2 **D** **Art. 57 CE** *pág. 29* La sucesión a la Corona se rige por el orden regular de primogenitura y representación, con una regla de prelación entre líneas: la más próxima al rey reinante se antepone a las más alejadas. Por eso siempre tiene preferencia la línea anterior frente a las posteriores. Dentro de cada línea, el grado más próximo prevalece sobre el más remoto, y a igualdad, el varón sobre la mujer, y el de mayor edad sobre el menor. Conviene precisar que no es un orden "especial" ni de "predestinación".
- 3 **A** **Art. 56 CE** *pág. 29* La Corona encarna la jefatura del Estado y simboliza la unidad y permanencia de la nación, además de arbitrar y moderar el funcionamiento regular de las instituciones. No dirige el Gobierno, función reservada a la Presidencia, ni manda directamente las Fuerzas Armadas, sobre las que ostenta el mando supremo de carácter simbólico. Conviene distinguir esa condición de máximo representante del Estado de las tareas ejecutivas propias del poder político, que la Corona no ejerce.
- 4 **B** **Art. 62 CE** *pág. 30* El Rey puede ser informado de los asuntos de Estado y presidir el Consejo de Ministros cuando lo estime oportuno, pero esa asistencia se produce siempre a petición del Presidente del Gobierno, no del Presidente del Congreso. La afirmación que sustituye al jefe del Ejecutivo por el del Congreso altera el reparto de funciones y resulta falsa. El resto de competencias regias, como sancionar y promulgar las leyes o convocar y disolver las Cortes, sí figuran correctamente recogidas.
- 5 **A** **Art. 62 CE** *pág. 30* La Constitución atribuye al Rey la sanción y promulgación de las leyes, pero no su aprobación ni su refrendo. El refrendo corresponde, con carácter general, al Presidente del Gobierno o a los ministros competentes. En cambio, convocar referéndums en los casos previstos y nombrar al Presidente del Gobierno son funciones expresamente atribuidas al Rey.

**Practica con más de 100 preguntas de este tema en  
haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 3 · Temas Comunes, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

**[haztefuncionario.com/oposicion/letrado-a1-dip-huelva](https://haztefuncionario.com/oposicion/letrado-a1-dip-huelva)**



AQUÍ ACABA LA MUESTRA

# Has visto 3 de los 75 temas.

Te faltan 72 temas. El temario completo de Letrado · Diputación Provincial de Huelva lleva el texto de las 62 normas de tu programa, con los artículos más preguntados señalados.

## TEMARIO COMPLETO

**24,90 €**

Pago único, impuestos incluidos  
PDF con los 75 temas.

## TEMARIO + LIBRO DE TEST

**44,90 €**

Pago único, impuestos incluidos  
Con el libro de test de esta convocatoria.  
Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.



## Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

**[oposicionesexpress.com/Test-Letrado-Diputacion-Provincial-de-Huelva-A1.html?quiero=temario](https://oposicionesexpress.com/Test-Letrado-Diputacion-Provincial-de-Huelva-A1.html?quiero=temario)**

- ◆ Los 75 temas del programa oficial
- ◆ Los artículos más preguntados, señalados
- ◆ Lo más preguntado de cada tema
- ◆ El texto de 62 normas, sin artículos derogados
- ◆ 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- ◆ Índice que se pulsa y marcadores